

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
CEAIP-PRA-08/2014**

**PROCEDIMIENTO DE  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-PRA-08/2014.

**SUJETO OBLIGADO:** H.  
AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA,  
ZACATECAS.

**PRESUNTO INFRACTOR:** ING.  
OCTAVIO PÉREZ VÁZQUEZ.

**COMISIONADO PONENTE:** C.P. JOSÉ  
ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

**Guadalupe, Zacatecas; a diez (10) de septiembre del año dos mil catorce (2014).**

**V I S T A S** todas y cada una de las constancias procesales que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, identificado con el número de expediente CEAIP-PRA-08/2014, instaurado en contra de quién o quienes resulten responsables del sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA, ZACATECAS; estando para dictar la resolución correspondiente y,

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** Mediante Acuerdo de Sesión Ordinaria de Pleno ACT/PLE-ORD-COM/19/02/2014.6 celebrada el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil catorce (2014), se acordó por unanimidad de votos de los Comisionados de este Órgano Garante, instruir al Área de Informática de esta Comisión para que realizara las evaluaciones a los portales de internet oficiales de los diversos sujetos obligados respecto al periodo comprendido de octubre a diciembre del año dos mil trece (2013), para constatar el nivel de cumplimiento en cuanto a tener la información pública de oficio completa y actualizada conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que en lo subsecuente de esta resolución se le denominará únicamente Ley.

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
CEAIP-PRA-08/2014**

2

**SEGUNDO.-** Dicha evaluación, para el Ayuntamiento de Moyahua, Zacatecas se realizó el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil catorce (2014) y quien obtuvo una calificación de 63.85% respecto de la información del artículo 11 y 68.64% en el artículo 15 de la Ley; por lo que a través del acuerdo de la Sesión Ordinaria de Pleno ACT/PLE-ORD-COM/05/03/2014.6 celebrada en la propia fecha, se acordó por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quién o quienes resultaran responsables de todos aquellos ayuntamientos que hubiesen obtenido un promedio menor del 70%.

**TERCERO.-** Derivado de lo anterior, en fecha cuatro (04) de abril del año dos mil catorce (2014), la Jefa del Área de Seguimiento de Resoluciones y Sanciones de la Comisión, inició este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de quién o quienes resulten responsables del sujeto obligado ayuntamiento de Moyahua, Zacatecas, por la **no difusión de oficio de forma completa y actualizada a través de medios electrónicos, de la información contenida en sus numerales 11 y 15 de la Ley**; igualmente, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que consecutivamente le fue asignado a trámite.

**CUARTO.-** Así las cosas, el día siete (07) de abril del año dos mil catorce (2014), se requirió al Octavio Pérez Vázquez mediante oficio número 426/2014, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Moyahua, Zacatecas, para que remitiera informe con la finalidad de determinar él o los responsables de la violación descrita; o en su defecto, vía informe-alegatos manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los medios de prueba que considerara necesarios para su defensa.

**QUINTO.-** El día veintitrés (23) de Abril del año dos mil catorce (2014), se le tuvo por rendido su informe, mediante el cual hizo sus manifestaciones y adjuntó los documentos que consideró pertinentes para su defensa.

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
CEAIP-PRA-08/2014**

3

**SEXTO.-** Al no existir pruebas pendientes por desahogar, en fecha veintiocho (28) de abril del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó en estado de resolución;

**SÉPTIMO.-** De conformidad con el acta de Pleno ACT/PLE-ORD-COM/14/08/2013.7 de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil trece (2013), a cada proyecto de resolución le será asignado un Comisionado como ponente. Por lo cual y en orden aleatorio le correspondió el presente al Comisionado C. P. José Antonio de la Torre Dueñas, y

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** La Competencia es la aptitud legal que una autoridad pública posee para conocer y resolver un asunto determinado; de tal manera que para éste Órgano Garante la competencia por materia está objetivamente determinada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que reglamenta el artículo 6º de la Constitución Federal, la cual consagra el derecho a saber, cuya inobservancia o incumplimiento de los sujetos obligados los hacen personalmente responsables y acreedores a sanciones y precisamente a esta Comisión compete aplicarlas.

La competencia por territorio está justificada por razones geográficas, por lo que de conformidad con el artículo 1º de la Ley, su ámbito de aplicación lo tiene en toda la región que enmarca el Estado de Zacatecas.

En ese sentido, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, que en lo subsecuente se denominará únicamente "Comisión", es la legalmente competente para iniciar, sustanciar, analizar y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones XIII y XX, 132, 134, 135 fracción VI y 139 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
CEAIP-PRA-08/2014**

4

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente, el acatamiento riguroso por parte de los sujetos obligados a dicha normatividad.

“Sujeto Obligado” extraído de la Ley, consiste en todo ente social ya sea público o privado, que por motivo de sus actividades reciba, administre y/o ejerza un gasto de recursos provenientes del erario público. Por consiguiente, el Ayuntamiento de Moyahua, Zacatecas está incluido dentro de la lista de sujetos obligados que se mencionan en la fracción XXII del artículo 5 de la Ley, lo cual se traduce en que todas las personas que ahí laboran, desde su más alto nivel jerárquico hasta el más bajo, están constreñidos a observar, respetar y cumplir cabalmente con las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**TERCERO.-** Con fundamento legal en los artículos 98 fracciones VI, XV y XIX, así como 134 de la Ley, en relación con el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y conforme a lo acordado en Sesión Ordinaria de Pleno ACT/PLE-ORD-COM/19/02/2014.6 celebrada el día diecinueve de febrero del año en curso, se instruyó al área de informática de esta Institución Pública para que realizara las evaluaciones a los portales de internet oficiales de los diversos sujetos obligados, entre ellos los ayuntamientos del estado, para constatar el nivel de cumplimiento en cuanto a tener disponible la información pública de oficio completa y actualizada en relación al último trimestre del año dos mil trece (2013).

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**  
CEAIP-PRA-08/2014

5

**CUARTO.-** La evidencia de dicha evaluación a la que fue sometido el sujeto obligado ayuntamiento de Moyahua, Zacatecas el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil catorce (2014), lo constituyen las impresiones de las pantallas del Portal Web de ese municipio y de la descripción detallada de la información pública de oficio con la que contaba al momento en que se llevó a cabo la revisión, las cuales se encuentran visibles a fojas 9 a la 19 de autos en copias debidamente certificadas, de donde se desprenden las calificaciones obtenidas: 63.85% en relación artículo 11 y 68.64% respecto al artículo 15 de la Ley, de lo que resultó un promedio general de **66.24%**; situación que constituye el origen de este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Ante ese panorama, se requirió a Octavio Pérez Vázquez, como titular del sujeto obligado ayuntamiento de Moyahua, Zacatecas a través del oficio número 426/2014, respetando desde luego sus Garantías de Audiencia y Debido Proceso consagradas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles, remitiera a esta Comisión su informe, con la finalidad de determinar él o los responsables de la violación a la Ley, consistente en la **no difusión de oficio de forma completa y actualizada a través de medios electrónicos de la información contenida en sus artículos 11 y 15**; o en su defecto, vía informe-alegatos manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los medios de prueba que considerara necesarios para su defensa, de conformidad con el artículo 137 fracción I de la Ley, así como el artículo 68 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; además, se le apercibió que en caso de no realizarlo, se le tendría como responsable directo de tal violación, así como que, salvo prueba en contrario, haría presumir como ciertos los hechos que se imputan, al establecerse como el presunto infractor según lo previsto en el artículo 137 fracción II de la Ley.

Ante dicho requerimiento, Pérez Vázquez manifestó a través de su informe, esencialmente lo siguiente:

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
CEAIP-PRA-08/2014**

6

**[...] le expreso en tiempo y forma las pruebas que abran de solventar las observaciones hechas en el pliego antes descrito las cuales contemplan de un folio de 000050 fojas siendo estas las siguientes [...][sic]**

A su mismo informe, adjuntó las impresiones de pantalla del portal web del ayuntamiento consistentes en veinticuatro (24) fojas visibles a fojas 31 a la 54 de autos, pruebas que se califican como documentos públicos de conformidad a lo establecido en el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Vigente en el Estado aplicado de manera supletoria a la Ley, toda vez que fueron expedidas por un funcionario que desempeña un cargo público en ejercicio de sus funciones, (aunado a que la información que contienen fue extraída de un portal web oficial).

Además de la presentación de dichos documentos expuso lo siguiente:

**[...] Tal y como se denota en los argumentos y pruebas anteriores, en ningún momento este Municipio actuó con dolo o mala fe en el acceso y publicación de la información pública, siendo la mayor causa de nuestra baja calificación el omitir la leyenda “información actualizada al trimestre” haciendo alusión a la fecha de revisión, ya que la mayoría de la información y documentación requerida en los artículos 11, 15 y sus fracciones se encuentra plasmadas en el portal de transparencia de este municipio, mas sin embargo dado a la creación de los atributos de evaluación de cada fracción, los cuales se dan a conocer el día 09 de abril del 2014 nos hemos visto afectados en virtud del desconocimiento de los atributos y criterios de evaluación.**

**Cabe resaltar que ha sido de gran utilidad la creación del portal de ejemplo que muy atinadamente han publicado ese personal a su muy digno cargo, el cual nos ha servido como guía para el desempeño y mejoramiento de nuestro portal.**

**Por los anteriores argumentos, pruebas e información expuesta y con fundamento en el art. 137 fracción I de la LTAIPEZ. Presento ante usted en tiempo y forma este pliego para su revisión, solicitándole a esa comisión a su muy digno cargo lleve a cabo una revaloración de nuestro portal de transparencia.**

Como se puede notar, sus manifestaciones están encaminadas a tratar de justificar el desconocimiento de los criterios de evaluación, y

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**  
CEAIP-PRA-08/2014

7

consecuencia de ello fue que el ayuntamiento a su cargo obtuvo un promedio bajo respecto a la información que se debe de publicar en su portal web conforme al contenido de los artículos 11 y 15 de la Ley; de igual forma menciona que el portal web de esta Comisión sirvió como guía para el mejoramiento de aquel con el que cuenta su ayuntamiento, y finalmente solicitó una revaloración, es decir, una nueva revisión acerca de la información que se encontrara publicada en su portal.

Para llegar al conocimiento de la verdad material, la jefa del área de sanciones en coordinación con el jefe del departamento de tecnologías de la información, ambos de esta Comisión, realizaron un minucioso análisis del contenido de las impresiones de pantalla y del portal web oficial, con una comparación exhaustiva del contenido de las diversas fracciones de los artículos 11 y 15 de la Ley, de lo que resultó que la página del Ayuntamiento de Moyahua, Zacatecas obtuvo un porcentaje satisfactorio del **100%** en relación con la información obligatoria; cifra que además de indicarnos una diferencia muy marcada en relación a aquella que se obtuvo al momento de practicar la evaluación del último trimestre del año dos mil trece (2013), nos demuestra la veracidad de sus manifestaciones.

Por lo tanto, conforme a lo establecido por el artículo 323 fracción IV del ordenamiento en cita, la información que detalló Octavio Pérez Vázquez a través de las impresiones de pantalla del portal web del ayuntamiento a su cargo le son aptas, idóneas y eficaces para probar su aseveraciones, aunado a que no se ha comprobado su falta de autenticidad o inexactitud.

Bajo tales circunstancias, se ha colmado el verdadero espíritu de la Ley al mostrar una actitud de transparencia hacia los gobernados consistente en la difusión de la información pública de oficio a través de los medios electrónicos a su alcance; actitud bajo la cual el pleno de la Comisión recurre al principio pro persona reconocido en el artículo 1º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo concepto se ha definido por los integrantes de la Corte Interamericana de Derechos

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**  
CEAIP-PRA-08/2014

8

Humanos como *“un criterio en virtud del cual se debe de acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos”*.<sup>1</sup>

Ante la oportuna muestra de que se garantizó el derecho de acceso a la información pública consignado en el artículo 6º de nuestra Carta Magna, respetando su ejercicio a favor de toda persona, a fin de permitir, exigir, buscar, conocer y obtener la información pública en posesión del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Moyahua, Zacatecas, **se exonera** a Octavio Pérez Vázquez de la responsabilidad administrativa que se le imputó en este procedimiento.

No obstante lo anterior, este Órgano Garante instruye a dicho Sujeto Obligado para que siga manteniendo de manera completa completa la información pública de oficio a que se refieren los artículos 11 y 15 de la Ley, y para que este cometido sea cumplido, la Comisión pone a su disposición al personal informático, para que brinde asesoría en estas instalaciones en caso de así requerirlo, ya sea a la Unidad de Enlace o la persona que designe el Ciudadano Presidente Municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto y con base a lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de lo señalado en los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 98 fracciones XIII y XX, 135 fracción VI, 137y 139 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 68 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se

---

<sup>1</sup> Coedición: Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn), Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (oacnudh) y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (cdhdf).

Contenidos: Ximena Medellín Urquiaga, profesora-investigadora asociada de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (cide).

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
CEAIP-PRA-08/2014**

9

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, resultó legalmente competente para analizar y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra de Octavio Pérez Vázquez;

**SEGUNDO.-** El Pleno de esta Comisión exonera de responsabilidad a Octavio Pérez Vázquez, por el análisis y argumentación que se hiciera en el considerando cuarto de esta resolución;

**TERCERO.-** Este Órgano Garante instruye al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Moyahua, Zacatecas, para que tenga completa la información pública de oficio a que se refieren los artículos 11 y 15 de la Ley, y para que este cometido sea cumplido, la Comisión pone a su disposición al personal informático, para que brinde asesoría en estas instalaciones en caso de así requerirlo, ya sea a la Unidad de Enlace o la persona que designe el presidente municipal.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a Octavio Pérez Vázquez, mediante oficio acompañado de una copia debidamente certificada de la presente resolución ya sea en su domicilio particular o laboral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes, integrantes del Pleno, **Lic. Raquel Velasco Macías y C.P. José Antonio de la Torre Dueñas**, bajo la Presidencia de la primera y la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-----**CONSTE.**